ESTATUTOS DE LA CORPORACION
HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN – HICM

CAPITULO I

ARTÍCULO 1: DENOMINACION: El nombre de la Corporación será **HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**, para efectos del presente estatuto y de sus relaciones comerciales podrá usar la sigla **"CORPORACION HICM".**

ARTICULO 2: NATURALEZA JURIDICA: La **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujetas a las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa, técnica financiera y jurídica, de utilidad común e interés social, conformada por entidades públicas y por ende los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.

ARTICULO 3: OBJETO: El Objeto de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN HICM** es la prestación de servicios de salud en todos los niveles de complejidad, así mismo la administración, coordinación, consolidación, organización, fomento, desarrollo, difusión y operación del Hospital Infantil Concejo de Medellín.

ARTÍCULO 4: OBJETIVO GENERAL: Prestar servicios de salud integrales, con alta calidad humana, técnica y científica, de manera prioritaria a la población de la Ciudad afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con énfasis en la promoción de la salud y la l prevención de la enfermedad.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5: DOMICILIO: El domicilio social de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN HICM** estará ubicado en la Calle 72A 48A -70 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear sedes o dependencias en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6: DURACION: La **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN HICM** tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 7: PATRIMONIO: El Patrimonio de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN HICM** estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**, representados en dinero, bienes y servicios.

2. El aporte que hizo el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** de conformidad con las autorizaciones conferidas por el Acuerdo 48 de 2012, que consistió en la

transferencia de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000) pagaderos así: Por el primer año cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000), por el segundo año, dos mil quinientos millones ($2.500.000.000) y por el tercer año dos mil quinientos millones de pesos ($2.500.000.000).

3. El aporte que hizo la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN "LUZ CASTRO DE GUTIERREZ"** que consistió en la transferencia de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS pagaderos así: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) el primer año, OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) por el segundo año, que podrá ser en especie y NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) por el tercer año, que podrá ser en especie.

4. El aporte que hizo la **E.S.E METROSALUD** que consistió en la transferencia de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) pagaderos del descuento del valor del arriendo de la infraestructura (metros) y dotación calculado con base en la valoración comercial que se cumplen una vez la suma total de los arriendos lleguen a los $2.500.000.000.

5. Los bienes que adquiera la Corporación por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta y de organismos nacionales o extranjeros.

6. Los incrementos patrimoniales y de los denominados excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.

7. Las rentas que llegase a adquirir o constituir.

PARAGRAFO: La destinación total o parcial de los bienes de la Corporación, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, está prohibida, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la Ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO III

ARTÍCULO 8: MIEMBROS: Serán en general miembros de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLÍN HICM** las personas jurídicas cuyo objeto social sea compatible con el objeto de la Corporación, o que destinen recursos para facilitar el fortalecimiento y desarrollo de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**, previamente aceptados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores las personas jurídicas que suscribirían el Acta de Constitución.

PARAGRAFO: La calidad de fundador o miembros de los órganos de dirección, no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o las rentas de la Corporación.

ARTÍCULO 10: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos las personas jurídicas aceptadas conforme a las directrices consignadas en el artículo 10 de los presentes estatutos y que se encuentren cumpliendo con las obligaciones que le corresponden a los miembros.

ARTICULO 11: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por tener méritos científicos o por haber contribuido al cumplimiento de los objetivos de la entidad sean consideradas por la Junta Directiva como merecedoras de tal distinción con la posterior ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS serán obligaciones de los miembros de la Corporación:

1. Aceptar las decisiones de la Asamblea General.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**
3. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General
4. Cumplir con la entrega oportuna de los aportes que llegare a señalar la Asamblea General.
5. Desempeñar a cabalidad las funciones y tareas que se le asignen

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS MIEMBROS serán derechos de los miembros de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN:**

1. Los miembros fundadores y activos tendrán derecho a voz y voto, el cual ejercitarán en la asamblea General
2. Podrán ser elegidos como miembros de la junta directiva
3. A recibir los beneficios asistenciales, culturales, académicos, sociales
4. Examinar los libros, documentos y registros contables.
5. Retirarse voluntariamente.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 14: ORGANOS DE DIRECCION: La **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** será dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 15: ASAMBLEA GENERAL: La asamblea General será la máxima autoridad y estará conformada por los miembros fundadores y por los miembros activos. Sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo con los presentes en los presentes estatutos.

Los miembros honorarios podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto en la Asamblea General, pero no podrá participar en la elección o designación de los miembros de Ja Junta Directiva que estatutariamente deben escoger el titular de ese cargo.

ARTICULO 16: REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Será necesario un Cuórum de la mitad más uno para decidir y para deliberar en cualquiera de ellas.

Las Asambleas ordinarias se celebraran anualmente según lo establecido por la ley, antes del último día del mes de abril. Las asambleas extraordinarias se convocaran en cualquier periodo del año y solo podrán tratar el asunto o los asuntos que dieron origen a su convocatoria.

ARTÍCULO 17: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de este por la persona que lo reemplace estatutariamente. Actuará como secretario de la asamblea el secretario de la junta directiva o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 18: CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con por lo menos quince (15) días de antelación y contendrá la fecha, hora y agenda por tratar. Si no existe cuórum se citará de nuevo para la hora siguiente y sesionara y decidirá con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general tendrá las siguientes funciones.

1. Aprobar los estatutos y las reformas estatutarias.
2. Aprobar los estados financieros
3. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación
4. Elegir al revisor fiscal y fijar sus honorarios
5. Determinar la orientación general de la Corporación
6. Decidir sobre el cambio de domicilio
7. Determinar la inversión que debe darse a las reservas y a los excedentes de la entidad.
8. Hacer el examen cuando a bien se tenga y de manera directa o indirecta de los libros de cuentas y de los documentos de la entidad.
9. Decidir sobre el ingreso de un nuevo socio o corporado
10. Elegir y ratificar cada dos años a los miembros honorarios de la Corporación
11. Aprobar la disolución y liquidación de la corporación
12. Nombrar el liquidador
13. Delegar algunas de sus funciones en la junta directiva
14. Las demás que señale la ley

ARTÍCULO 20: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará constituida por seis (6) miembros principales, conformados de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Medellín o su delegado.

2. El Secretario de Salud de Medellín o su delegado
3. El Gerente de la ESE Metrosalud
4. El Gerente del Hospital General de Medellín
5. Un miembro elegido entre el Alcalde, el Gerente de la ESE Metrosalud, el Gerente del Hospital General de Medellín.
6. Un Representante del Secretario de Salud Municipal

PARAGRAFO 1: El Representante del Secretario de Salud participará en la junta con derecho a voz pero sin voto acorde a los artículos 48, 49, 50 y 51 del Decreto 1088 de 1991

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Actuará como Presidente de la Junta, el Acalde de Medellín o su delegado.

PARAGRAFO 3: El Director Ejecutivo de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 21: REUNIONES, CUÓRUM Y MAYORIAS: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros o el revisor fiscal. Dicha convocatoria debe realizarse con una antelación de cinco días hábiles y deberá contener el orden del día preestablecido. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 22: LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta Directiva se levantará actas numeradas y consecutivas, las cuales serán firmas por el presidente y por el Secretario quien, además rubricará cada una de las hojas. Da fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**
2. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual
3. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director Ejecutivo, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
4. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
5. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

6. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**
7. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Director Ejecutivo y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
8. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN.**
9. Asesorar al Director Ejecutivo en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
10. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Director de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**.
11. Remover al Director Ejecutivo, previa análisis de los informes semestrales de gestión presentados ante la Junta.
12. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Director Ejecutivo de la Corporación comprometerla en la celebración de contratos con los cuales se adquieran o suministren bienes y servicios.
13. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar aquellos contratos en nombre de la Corporación para adquirir o prestar bienes y servicios cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
14. Definir el Salario del Director Ejecutivo.
15. Analizar, aprobar y presentar a la Asamblea General los estados financieros de cada periodo fiscal.
16. Definir el proceso de ingreso de los miembros honorarios de la Corporación
17. Dictar su propio reglamento.

PARAGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes, decretos que sobre la materia sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO 2: Ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** recibirá honorarios por tal calidad, como tampoco por la asistencia a las reuniones por cuanto su participación será a titulo ad honorem.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Serán funciones del Director de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN:**

1. Dirigir la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma;
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** de acuerdo con los planes y programas establecidos,

3. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por los estatutos;
4. Representar a la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** judicial y extrajudicialmente;
5. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Ejercer el control administrativo y financiero de la Corporación.
2. Informar a la Asamblea General sobre su gestión.
3. Convocar cuando lo considere pertinente a la Asamblea General y a la Junta Directiva, y a las demás previstas en las normas que regulan la materia y aquella que le asigne la Asamblea General.

PARAGRAFO: El revisor fiscal y su suplente deberán posesionarse ante la Junta Directiva. El acto que registra la posesión deberá ser notificado a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con las normas vigentes.

CAPITULO V

ARTÍCULO 26: REFORMA DE ESTATUTOS: Para la reforma de estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27: CAUSALES DE DISOLUCION: La CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN se disolverá por las siguientes causales establecidas en los artículos 54 y 55 del Decreto 1088 de 1991, o en las normas que lo modifiquen o reemplacen, en concordancia con el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio.

1. Por falta de capacidad técnico-administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 20 de la Ley IO de 1990 y 21, 22 y 23 del presente acuerdo de Junta Directiva.
2. Por la cancelación de la personería jurídica, por parte de las autoridades legales.
3. En los caso previstos en los respectivos estatutos.
4. Por decisión de las dos terceras partes de los asociados o corporados.
5. Por las demás causales contempladas en la ley

ARTICULO 28: Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de ley.

PARAGRAFO: Decretada la disolución y liquidación de la **CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN** y una vez pagados los pasivos y acreencias de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la ley, el remanente será aportado por la Asamblea General a otra entidad sin ánimo de lucro que se encuentre en capacidad de

destinarlo específicamente a la prestación de los servicios de salud, iguales o análogos a los previstos por la entidad disuelta. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas concordantes o aquellas que las sustituyan, modifiquen o revoquen.

Con la aprobación por parte de la asamblea general de las cuentas presentadas por el liquidador se dará por terminada la existencia jurídica de la CORPORACIÓN HICM.

En constancia el presente documento que modifica y aprueba los estatutos de la **CORPORACIÓN HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN**, se suscribe por quienes en él intervienen a los nueve (09) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018)

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín
CC. 71.751.933

LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELASQUEZ
Gerente
Empresa Social del Estado ESE Metrosalud
CC. 71.611.504

JESUS EUGENIO BUSTAMANTE CANO
Empresa Social del Estado. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
CC. 70.323.458

Los presentes Estatutos de la Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín fueron modificados y aprobados por Asamblea General en reunión extraordinaria del 09 de Octubre de 2018, la cual consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 03 de 2018.